

Ayuntamiento de Moncada

Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva del reglamento de uso y utilización de las instalaciones deportivas.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el pasado 31 de julio de 2013, el Reglamento de uso y utilización de las instalaciones deportivas de la ciudad de Moncada, expuesto al público mediante la publicación del anuncio correspondiente en el BOP nº 214 de fecha 9 de septiembre de 2013 por el plazo de treinta días para la presentación de alegaciones o reclamaciones, y transcurrido este plazo sin que se haya presentado ninguna, se publica el texto íntegro del mencionado reglamento, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MONCADA

TÍTULO I

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

1.1 El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones Deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Moncada, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios:

- Artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana “Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas” así como “elaborar y mantener actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial”.

- Artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local.

- Artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que dicta que entre las materias que constituyen competencias propias de los Municipios, se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre, constituyendo servicios mínimos obligatorios, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, las instalaciones deportivas de uso público (artículo 26 Ley 7/85).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local.

1.2 El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo segundo, y a las actividades que se desarrollen en ellas.

Artículo 2. Instalaciones Deportivas Municipales.

2.1 Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

2.2 Las instalaciones deportivas cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de Moncada, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

2.3 Podrán tener la condición de Instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Moncada para su gestión o explotación ya fuera puntual o por una duración determinada. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes

3.1 De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

3.2 Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal,

tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.3 Cuando en las Instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

Artículo 4. Clases de Instalaciones Deportivas

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

a) Instalaciones Deportivas de titularidad municipal relacionadas en Anexo I. Estas instalaciones, situadas en espacios estrictamente deportivos, serán gestionadas o administradas por la Fundación Deportiva Municipal de Moncada, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Su uso está sujeto a previa autorización otorgada por la Fundación Deportiva Municipal y al pago del precio público establecido en la Ordenanza Fiscal.

b) Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, cuya utilización se registrará por lo previsto en este Reglamento con carácter supletorio respecto de las normas dictadas por la administración educativa.

Artículo 5. Fundación Deportiva Municipal de Moncada

Conforme a lo establecido en sus Estatutos, corresponde a la Fundación Deportiva Municipal, como Organismo Autónomo dependiente del Ayuntamiento de Moncada, velar por el cumplimiento del presente reglamento.

La Dirección de la Fundación Deportiva Municipal podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

Artículo 6. Uso de las Instalaciones Deportivas

6.1 Las Instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación aprobada por la Fundación Deportiva Municipal.

6.2 Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

6.3 Los distintos usos a que se refieren a los apartados anteriores se registrarán por lo establecido en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 7: Acceso a las Instalaciones Deportivas

7.1 Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 6.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

7.2 Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal se someterá a la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 8: Información en las instalaciones deportivas municipales

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en todas las Instalaciones Deportivas Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II – GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**Artículo 9: Formas de gestión**

9.1 La gestión de las Instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

9.2 Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas al Ayuntamiento de Moncada para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 10: Tipos de Gestión

10.1. Las instalaciones deportivas municipales se gestionarán de forma directa cuando el servicio se realiza a través de la Fundación Deportiva Municipal de Moncada.

10.2. Las instalaciones deportivas municipales podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos, previo acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de Moncada y sin dejar de ser público, cuando lo acometan parcial, o bien totalmente, personas físicas o jurídicas, mediante concurso público, u otro sistema regulado por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales.

La persona o entidad responsable de la gestión de una instalación deportiva municipal podrán proponer normas de régimen interior, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen lo establecido en este Reglamento, y cuya aprobación corresponderá a la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal. En ningún caso las normas de régimen interior podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento.

10.3 La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de corporaciones locales y administraciones públicas.

Artículo 11: Adopción de la forma de gestión

La determinación del modo de gestión en cada caso será acordado por el órgano competente del Ayuntamiento de Moncada en función de la propia idiosincrasia de la instalación o a propuesta de la Fundación Deportiva Municipal de Moncada.

Artículo 12: Derechos y obligaciones de las personas que gestionan indirectamente

Según el tipo de instalación y buscando criterios de eficiencia y eficacia así como la optimización de costes, la Fundación Deportiva Municipal podrá proponer fórmulas de gestión indirecta. Dicha gestión, deberá formalizarse por escrito en los respectivos pliegos de condiciones, distinguiendo los derechos y obligaciones del consistorio, así como los de los terceros implicados en la gestión de la instalación.

CAPÍTULO III – MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**Artículo 13: Conservación de las instalaciones deportivas municipales**

13.1 La Fundación Deportiva Municipal velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas, garantizando la reposición inmediata y urgente del material e instalaciones que no reúnan los requisitos necesarios para su funcionamiento en óptimas condiciones.

13.2 Asimismo determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

13.3 La obligación del mantenimiento de las instalaciones deportivas y del material adscrito a ellas, se extiende a aquellas empresas, profesionales y autónomos que presten sus servicios a la Fundación Deportiva Municipal (empresas de mantenimiento, reparaciones, personal de servicios contratado, monitores, etc).

Artículo 14: Inventario de bienes

En cada Instalación Deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Anualmente, el responsable de la instalación presentará a la Fundación Deportiva Municipal, mediante escrito, la

relación del inventario así como las posibles variaciones que hubiere experimentado éste. En el caso de materiales y equipamientos de clubes deportivos, estos deberán aportar anualmente a la Fundación Deportiva Municipal, la relación de los mismos para su control y organización.

CAPÍTULO IV – IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**Artículo 15: Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas**

15.1 Corresponde a la Fundación Deportiva Municipal el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

15.2 En todas las instalaciones deportivas municipales, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo de la Fundación Deportiva Municipal de Moncada y el del Ayuntamiento de Moncada, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

Artículo 16: Publicidad en las instalaciones deportivas municipales

16.1 La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad, la de deportes y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

16.2 La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal de la Fundación Deportiva Municipal.

Artículo 17: Patrocinio de eventos deportivos

17.1 Fundación Deportiva Municipal podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora.

17.2 La autorización quedará condicionada, en su caso, a un acuerdo puntual o al pago de los ingresos de derecho públicos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

17.3 Si las publicidades hubieran sido instaladas por entidades locales, y no se hubiera llegado a un acuerdo previo o realizado el pago del precio público correspondiente, se podrá solicitar a la entidad deportiva el importe equivalente al de la instalación de la publicidad o minorar cualquier tipo de subvención con la citada entidad.

17.4 Los precios de alquiler de las instalaciones deportivas municipales, no contemplarán la colocación de la publicidad debiendo en su caso realizar el pago correspondiente.

TÍTULO 2**FORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MONCADA****CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES****Artículo 18: Norma General**

18.1 El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.

18.2 Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago de los ingresos de derecho público municipales establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 19: Usuarios

19.1 A efectos del presente reglamento se entiende por usuario de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el artículo siguiente.

19.2 Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

19.3 A los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicará las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Artículo 20: De las distintas formas de uso de las instalaciones deportivas municipales

20.1 El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

a) Es “ordinario” el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, para actividades y entrenamientos de clubes y entidades, a las cuales se ha cedido un tramo horario o para realizar en éstas la programación anual de actividades organizadas por la Fundación Deportiva Municipal, la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal.

En este caso, el uso podrá tener carácter puntual, por un período determinado de tiempo, individual o colectivo, en los términos del Título III del reglamento.

b) Es “extraordinario” el uso de las instalaciones deportivas municipales en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:

- Cuando se trate de actividades puntuales organizadas por la Fundación Deportiva Municipal de Moncada, la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal.

- Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.

- Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

En este caso, el uso se regirá por lo establecido en la autorización a que hace referencia el apartado siguiente.

20.2 El uso extraordinario de instalaciones deportivas municipales, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por la Fundación Deportiva Municipal, exigirá la previa autorización de este Organismo en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos Servicios de dicho Organismo o del Ayuntamiento y la normativa específica de la actividad a desarrollar.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

La Fundación Deportiva Municipal a instancias de la solicitud requerirá la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

En su caso, además de la autorización especial de la Fundación Deportiva Municipal y sin perjuicio del cumplimiento del pago correspondiente según la ordenanza vigente, se podrá requerir aportación de la fianza respectiva si procede, obtención de seguros especiales para realizar la actividad solicitada, aportación de las medidas de seguridad y protección de la instalación o de alguna de sus partes que fuera necesaria, etc.

20.3 Se podrá suspender provisionalmente el derecho a uso de las instalaciones deportivas municipales a cualquier usuario o entidad, que:

a) Tenga pendiente de resolución cualquier tipo de expediente sancionador por incumplimiento del presente reglamento.

b) Tenga pendiente pagos de alquileres anteriores.

c) Cualquiera de los supuestos contemplados en la Ley de Seguridad Ciudadana, en especial los artículos referentes al Derecho de Admisión.

d) Cualquiera de los supuestos contemplados en la Ley de Espectáculos públicos y Actividades públicas.

e) Cualquier otra situación, que por cuestiones de seguridad para los usuarios o público en general pudieran aconsejar cautelarmente la negación de uso de la instalación.

f) No estar al corriente de pagos con la Fundación Deportiva Municipal o el Ayuntamiento de Moncada.

Artículo 21: Responsabilidad por el uso de las instalaciones

21.1 La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se regirá por la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

21.2 Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped y demás elementos anexos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

El usuario será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose la Fundación Deportiva Municipal, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos pertenecientes a los usuarios.

21.3 De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas y elementos anexos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades que utilicen las instalaciones deportivas, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

21.4 Cuando se trate de los usos extraordinarios y la actividad autorizada pueda comportar un riesgo para terceros, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

21.5 De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia rigiéndose por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentran incapacitadas.

CAPÍTULO II – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 22: Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público establecido por el uso, aprovechamiento o realización de actividades, cualquiera que sea la forma de gestión.

c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

d) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

e) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes. A tal efecto la Fundación Deportiva Municipal pondrá a disposición de los usuarios las hojas correspondientes.

f) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente reglamento.

Artículo 23: Obligaciones de los usuarios

23.1 Los usuarios estarán obligados, con carácter general, al uso de las Instalaciones Deportivas Municipales con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación, en estricto cumplimiento de las normas de acceso y uso de las mismas conforme a las normas que rijan en cada momento.

Las mismas obligaciones que a los usuarios les serán exigibles a sus acompañantes, visitantes o al público asistente en el caso de que la instalación deportiva municipal acoja un evento o actividad con público. A destacar:

a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.

b) Abonar los precios públicos establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en la ordenanza municipal.

c) Ir provisto en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal de la Fundación.

d) Hacer uso, provisto de vestido y calzado adecuado, en cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, observándose especialmente la necesidad del calzado idóneo para cada tipo de pavimento.

e) Utilizar las instalaciones así como sus espacios auxiliares de vestuarios y aseos, con responsabilidad y actitud de ahorro de suministro eléctrico y de agua potable, y respecto al medio ambiente y comunicar, si fuera posible, a los responsables de las instalaciones cualquier defecto, rotura, avería que detecten.

f) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente reglamento que facilite un uso responsable y cívico de las instalaciones.

23.2 Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones pueden ser inmediatamente expulsados por éstos de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 24: Prohibiciones generales

24.1 Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice.

b) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.

c) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.

d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.

e) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

24.2 Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización de la Fundación Deportiva Municipal.

Artículo 25: Pérdida de la condición de usuario

25.1 El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios en el artículo anterior, lleva consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones deportivas municipales. La pérdida de condición de usuario podrá ser: Puntual (no mayor de un día), de duración determinada o definitiva.

25.2 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

a) Por la falta de pago del precio público dentro de los plazos establecidos en la correspondiente Ordenanza.

b) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización

de las actividades en las distintas Instalaciones deportivas municipales.

A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones deportivas municipales.

c) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.

d) Por renuncia expresa del usuario, con el tiempo establecido para ello.

e) Por resolución de expediente disciplinario.

25.3 La pérdida de condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal o el servicio.

Artículo 26: Derecho de admisión en las instalaciones deportivas municipales.

26.1 Los responsables de las instalaciones podrán ejercer el “Derecho de Admisión” si consideran que pelagra la seguridad, el correcto uso, el civismo o las condiciones de uso de las instalaciones para el resto de usuarios. Según la gravedad del caso, deberán informar a la Policía Local o a los agentes de seguridad del estado.

26.2 La Fundación Deportiva Municipal, podrá determinar también medidas cautelares de prohibición de acceso, puntualmente o por un tiempo determinado a las instalaciones deportivas municipales, en aquellos casos que se considere que puede verse en peligro la seguridad o integridad física del resto de usuarios de la instalación o público asistente.

26.3 En el caso de entidades deportivas o de otra tipología, también se les podrá aplicar el “Derecho de Admisión”, medidas cautelares de prohibición en el uso de las instalaciones deportivas municipales, revocación de permisos y horarios asignados para el desarrollo de sus propias actividades.

26.4 La pérdida de la condición de usuario ya fuera persona física o jurídica, imputable exclusivamente a éste/a, dará lugar a la no devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal o el servicio.

TÍTULO 3

RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I – RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 27: Formas de utilización en los casos de uso ordinario de las instalaciones deportivas municipales.

27.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

a) De forma libre cuando las características del uso o actividad lo permitan, o bien a través de los programas de actividades deportivas ofertadas por la Fundación Deportiva Municipal o persona o entidad debidamente autorizada por la Dirección de este Organismo.

b) En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la programación de usos y actividades deportivas será propuesta por la persona o entidad adjudicataria de la gestión, correspondiendo su aprobación, inspección, control y supervisión corresponde al Ayuntamiento pudiendo éste contar con la colaboración de la Fundación Deportiva Municipal.

c) Las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrán también cederse o reservarse para su uso ordinario por semanas, mensualidades, anualidades, temporadas deportivas en el caso de entidades deportivas convenidas o cursos escolares lectivos, cuando de esta manera se facilite la elaboración, desarrollo y ejecución de los usos y programación deportiva de una determinada instalación.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, los cuales serán convenidos por los interesados.

27.2 Para obtener la cesión o reserva de uso ordinario a que se refiere este apartado se seguirá el siguiente procedimiento:

- Con anterioridad suficiente a que tenga efectividad la cesión, y en todo caso con una antelación mínima de un mes, la persona o entidad interesada deberá cumplimentar un modelo de solicitud dirigido a la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal, cuando se trate de instalaciones de régimen de gestión directa, la que adjuntará, en el caso de que participe en una competición oficial, un borrador de calendario a los solos efectos de poder coordinar la programación con otros solicitantes. En la solicitud se indicarán también las personas responsables de la cesión, incluyendo los directivos y técnicos cuando se trate de entidades deportivas, así como los miembros autorizados para realizar la actividad.

- La Dirección de la Fundación Deportiva Municipal, una vez estudiadas todas las solicitudes llevará a cabo un borrador de programación que será estudiado con todas las entidades solicitantes a fin de que pueda compatibilizarse todas las solicitudes presentadas.

- Una vez hechas las rectificaciones necesarias, ajustadas a los calendarios oficiales, se elaborará el calendario definitivo que se comunicará a todos los implicados.

Artículo 28: Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades deportivas organizadas por la Fundación Deportiva Municipal.

28.1 La Fundación Deportiva Municipal organizará anualmente Escuelas Municipales de diversas actividades físico-deportivas y Actividades Deportivas Dirigidas, a lo largo de la temporada o curso lectivo.

28.2 Para la realización de los distintos cursos o grupos de Actividades Dirigidas y de Escuelas Deportivas Municipales, será requisito indispensable la inscripción de un número mínimo de alumnos calculado por la dirección basándose en distintos parámetros (espacio deportivo disponible, presupuesto de la actividad/escuela, etc.). De no alcanzarse dicho número, la Fundación Deportiva Municipal podrá acordar libremente la suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho por aquellas.

28.3 Los alumnos que resulten admitidos en las correspondientes Escuelas Deportivas Municipales y Actividades Dirigidas, además de los derechos previstos con carácter general en el presente reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases, cursos o entrenamientos, siempre que se encuentren al corriente del pago de las cuotas o precios públicos establecidos en la Ordenanza.

28.4 La Fundación Deportiva Municipal se reserva la potestad de modificar el lugar de impartición de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con la debida antelación en el tablón de anuncios correspondiente.

28.5 Cuando por circunstancias climatológicas o de otro tipo no imputable a la Fundación Deportiva Municipal resulte imposible la impartición de las clases correspondientes a las actividades deportivas, los usuarios no tendrán derecho a su recuperación.

28.6 Las solicitudes de cambio de horario o actividad y las bajas en las distintas Escuelas Deportivas Municipales y Actividades Dirigidas, deberán efectuarse por escrito dirigido a la Fundación Deportiva Municipal, en los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Ordenanza y condiciones de matrícula. A tal efecto, la Fundación Deportiva Municipal dispondrá de modelos de solicitud a disposición de los usuarios.

Artículo 29: Uso de las instalaciones por centros docentes municipales

29.1 Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes del municipio que impartan educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.

29.2 El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma;
- Que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares;
- Que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados de profesores del centro educativo, que serán responsables

tanto de la impartición de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.

29.3 Las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas se concederán en función de los espacios deportivos disponibles, atendiendo a las instalaciones existentes en cada centro, y por el siguiente orden de prioridad: centros docentes de carácter público, centros privados concertados, centros privados no concertados.

29.4 Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones durante el mes de Septiembre. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

29.5 Cuando los centros docentes no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán notificarlo por escrito a la Fundación Deportiva Municipal con una antelación mínima de 3 días hábiles.

Artículo 30: Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas

30.1 Las entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro de Asociaciones del Consell Valencià de l'Esport y en la Fundación Deportiva Municipal de Moncada, podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del período que comprenda la temporada en competición oficial. Asimismo finalizada ésta, podrá solicitar autorización de uso de las instalaciones para realizar los entrenamientos deportivos, correspondientes a la pretemporada y/o la organización de torneos.

Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas de la Fundación Deportiva Municipal por escrito durante el mes de Julio y la primera quincena de Agosto, acompañados de la documentación exigible. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

30.2 Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de competiciones oficiales. En este caso las solicitudes deberán presentarse en las oficinas de la Fundación Deportiva Municipal por escrito y aportar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado, en cuanto esté aprobado por la entidad correspondiente.

30.3 Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se presentarán asimismo en las oficinas de la Fundación Deportiva Municipal por escrito con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en el que se pretende su utilización.

30.4 La autorización de uso de las instalaciones tendrá carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de las mismas. El orden de prioridad de uso entre los distintos clubes, será el fijado por el personal técnico de la Fundación Deportiva Municipal.

30.5 Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas los días autorizados, deberán notificar por escrito a la Fundación Deportiva Municipal con una antelación mínima de 3 días hábiles. En otro caso, se aplicará lo previsto en la Ordenanza reguladora de los precios públicos correspondientes.

30.6 El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en el presente reglamento podrá dar lugar a su revocación y, en su caso, a la modificación del orden de prioridad de uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.

Artículo 31: Uso de las instalaciones por cualquier otra persona física o jurídica

31.1 La Fundación Deportiva Municipal podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales, en supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas especiales establecidas para cada instalación en este reglamento y los actos citados en el desarrollo del mismo.

31.2 En las instalaciones en que, por su mayor disponibilidad, se determine podrá solicitarse autorización para el uso de las instalaciones deportivas por períodos prolongados de tiempo, con un máximo de 6 meses. Las solicitudes se presentarán en las oficinas de la Fundación Deportiva Municipal por escrito con una antelación mínima de 7 días

hábiles a la fecha en la que se pretende su utilización y, atendiendo al calendario de competiciones y otras actividades previsibles, se concederá la autorización por el plazo que corresponda.

31.3 Las anulaciones de uso de las instalaciones se registrarán en cuanto a la devolución del importe del precio público correspondiente por lo establecido en la Ordenanza. Cuando se trate de autorizaciones por períodos prolongados de tiempo, las anulaciones se registrarán por lo establecido en la Ordenanza y el presente reglamento para las entidades o clubes deportivos.

Artículo 32: Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario

32.1 Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.

32.2 De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

32.3 El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.

32.4 La Fundación Deportiva Municipal podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.

32.5 El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la organizadora deberán figurar en la correspondiente autorización o, si fuere necesario, en el documento contractual.

Artículo 33: Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Autorización para la venta de entradas

33.1 La dirección de la Fundación Deportiva Municipal determinará, en función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o alguno de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

33.2 Corresponderá a la Fundación Deportiva Municipal autorizar la venta de entradas para la asistencia a entrenamientos, partidos, competiciones o cualquier tipo de actividad que se realice en los espacios de las Instalaciones deportivas municipales.

A este efecto, se tendrá en cuenta fundamentalmente la participación del solicitante de la autorización en competiciones de carácter oficial o la finalidad benéfica, cultural o social de la actividad que se vaya a realizar.

Cuando se trate de competiciones incluidas en una liga profesional se estará a las normas específicas que se contienen en las Leyes reguladoras del Deporte.

Artículo 34: Edades para acceder al recinto deportivo

34.1 Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Tratándose de piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 14 años si no van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. Se dispondrá lo contemplado en el Decreto de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad Valenciana.

Tratándose de salas de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 16 años. A los menores, en edades comprendidas entre los 16 y 18 años, se les permitirá el acceso siempre que esté presente un técnico deportivo que se haga responsable de la actividad y el uso del material de musculación. Excepcionalmente y con certificado médico que lo recomiende, se podrá autorizar el acceso con el permiso correspondiente y acompañados de un adulto.

34.2 El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

Artículo 35: Horarios para la utilización de las instalaciones en cualquier régimen

35.1 Anualmente y antes del inicio de cada temporada la Fundación Deportiva Municipal, hará público un calendario anual de apertura y cierre de las diversas instalaciones deportivas municipales así como la programación de las actividades y los horarios de apertura y de cierre diarios.

35.2 La Fundación fomentará especialmente la realización de actividades deportivas y programas que supongan incidencia de amplios sectores de la población reservando fracciones horarias para el desarrollo de las mismas.

35.3 No obstante lo establecido en el párrafo anterior, todas las instalaciones deportivas deberán tener horarios de libre acceso de los vecinos de la población sin otra limitación que el pago del ingreso del precio público correspondiente por el uso además de la necesidad de disponibilidad de la mencionada instalación.

CAPÍTULO II – DEL PRECIO PÚBLICO ESTABLECIDO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 36: De los precios públicos

36.1 El régimen jurídico de los precios públicos por el uso, aprovechamiento o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales será el establecido en la Ordenanza aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de Moncada.

36.2 Están obligados al pago del precio público correspondiente, quienes hagan uso de las instalaciones deportivas municipales y/o se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por la Fundación Deportiva Municipal, en cualquiera de sus modalidades de gestión.

36.3 La utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas municipales o las actividades prestadas en ellas, sin el pago correspondiente del precio público establecido, será una infracción grave al presente reglamento.

CAPÍTULO III – DE LAS NORMAS A SEGUIR PARA LA RESERVA DEL USO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES

Artículo 37: Solicitudes de uso de las instalaciones.

37.1 La Fundación Deportiva Municipal facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso.

37.2 El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma, y en el caso de, asociaciones o centros docentes y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.

37.3 Junto con la solicitud de uso de la instalación podrá solicitarse, cuando corresponda, la utilización de material deportivo de la Fundación Deportiva Municipal, indicando, en su caso, la identidad de la persona responsable de velar por el buen cuidado del material y espacios deportivos.

CAPÍTULO IV – RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 38: Reclamaciones

38.1. En toda instalación deportiva municipal habrá formularios oficiales de reclamaciones a disposición del usuario. Un ejemplar deberá estar expuesto, en lugar visible, al público.

38.2. La Fundación Deportiva Municipal responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.

Artículo 39: Buzón de sugerencias

En todas las Instalaciones Deportivas Municipales existirá a disposición de los usuarios formularios aprobados por la Fundación Deportiva Municipal, para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.

TÍTULO 4

NORMAS DE UTILIZACIÓN PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 40: Normas comunes a todas las instalaciones deportivas municipales.

Independientemente de la normativa específica de uso de cada espacio deportivo, la gestión y/o utilización de los mismos deberá contemplar los mínimos establecidos en el presente capítulo.

- a) La Fundación Deportiva Municipal, podrá establecer, aclarar y ampliar cualquiera de las normas generales de uso contempladas en el presente capítulo, con el objetivo de optimizar el uso de la instalación.
- b) Las Instalaciones Deportivas Municipales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente para actividades distintas (sean o no deportivas), debidamente autorizadas por la Fundación Deportiva Municipal. No se podrá practicar en ellas otros deportes que los específicos de la instalación.
- c) Estará prohibida la filmación, grabación o fotografías a personas, instalaciones u actividades, sin autorización correspondiente de los tutores responsables en caso de menores de edad; debiendo en todo caso respetar la Ley de Protección de Datos de carácter personal.
- d) Estará prohibida la venta ambulante, publicidad u otro tipo de actividades comerciales ajenas al uso previsto de las instalaciones deportivas sin autorización expresa.
- e) Para el uso de cualquier Instalación Deportiva Municipal, se deberá obtener el permiso de la Fundación Deportiva Municipal, y abonar previamente el precio público correspondiente (si procede).
- f) Se deberá seguir en todo momento las indicaciones del personal de la instalación y de los técnicos deportivos responsables.
- g) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- h) Los menores de 14 años, deberán ir acompañados de personas mayores de edad que se responsabilicen de ellos.
- i) Los padres, madres y/o tutores de los deportistas que permanezcan en las instalaciones deportivas municipales, mientras éstos realicen sus actividades deberán permanecer en las zonas de público que se determinen. En ese caso, los monitores y encargados de las instalaciones deportivas municipales, tendrán la competencia de determinar según la actividad y la edad de los deportistas las zonas de espera para los responsables de los menores a su cargo.
- j) No se permite la entrada de animales a excepción de los que sirvan de guía a invidentes, a determinados espacios.
- k) Se deberán respetar en cada instalación las **NORMAS DE USO ESPECÍFICO**. Ante posibles dudas podrán consultar a los operarios de las instalaciones ó en la Fundación Deportiva Municipal.
- l) Queda expresamente prohibido la introducción y/o consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo. Dicho consumo en actos no deportivos se ajustará a lo que establezca la legislación especial.
- m) Aquellas personas en estado de embriaguez o estados similares, que ocasionen molestias a deportistas, espectadores o usuarios podrán ser obligados a abandonar la instalación por el personal de la misma.
- n) No se permite comer ni fumar en el terreno de juego, banquillos, vestuarios, zonas anexas, exterior de vestuarios, vasos de piscina, y/o en cualquier espacio cerrado de la instalación.
- o) Está prohibido el consumo de alimentos (especialmente productos con cáscara) fuera de las zonas destinadas a ello (zonas de bar-café).
- p) Queda expresamente prohibido introducir en zonas de juego, vestuarios, WC, playas de piscina etc., cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- q) Queda prohibido introducir elementos (deportivos o no), que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo o las zonas de juego así como sus aledaños.
- r) Se utilizará la vestimenta y el calzado adecuado para la práctica de cada deporte. Esta prohibido la práctica deportiva con calzado y ropa de calle o la falta de ella.
- s) El usuario respetará las normas de mantenimiento debidas a paradas técnicas, mantenimiento de aguas, instalaciones técnicas, segados, abonados, sembrados, regados, marcajes de campos, alumbrados, iluminación interior y exterior, etc. Quedando expresamente prohi-

bido, la manipulación de estos sistemas a personal no autorizado, especialmente la iluminación y el riego.

t) La Fundación Deportiva Municipal, se reserva el derecho de variar los criterios anteriores en función de la mejora del servicio.

CAPÍTULO II PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS.

Artículo 41: Normas específicas para piscinas.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las piscinas municipales y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

- a) Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
 - b) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
 - c) No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle.
 - d) Es obligatorio la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
 - e) Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
 - f) No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación.
 - g) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
 - h) No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas habilitadas para bar/café.
 - i) Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, pelotas, etc. Solamente se permitirá en actividades organizadas por la Fundación Deportiva municipal, en su caso.
 - j) Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras en el recinto de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
 - k) No se permitirá arrojarse a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
 - l) Prevalecerán y se respetarán las normas específicas de la instalación previstas en sus normas de funcionamiento interno.
- ## CAPÍTULO III – VESTUARIOS, ZONAS ANEXAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS.
- Artículo 42: Normas para vestuarios y espacios complementarios (salas técnicas, despachos, almacenes, etc.).
- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios y zonas anexas, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:
- a) Estará prohibido afeitarse, depilarse, teñirse el pelo y similares en vestuarios y aseos de las instalaciones deportivas municipales.
 - b) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
 - c) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
 - d) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
 - e) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso la Fundación Deportiva Municipal o quien gestione el servicio deportivo se responsabilizará de tales sustracciones.
 - f) El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
 - g) Por seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos en vestuarios.
 - h) Esta prohibido jugar con pelotas por pasillos de acceso a vestuarios y vestuarios.
 - i) Para dejar la llave de vestuario, el operario de la instalación podrá solicitar el DNI, a los delegados de equipos y/o deportistas, procediendo a su devolución tras la revisión del vestuario por él mismo.

j) La Fundación Deportiva Municipal, no se hará responsable de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios ni en el resto de la instalación. Por ello se recomienda no introducir en la instalación objetos de valor.

k) Los usuarios mantendrán en todo momento la higiene y limpieza del vestuario.

l) No se permite la permanencia en el vestuario salvo el tiempo necesario para cambiarse de ropa. El tiempo estimado de ducha por equipo es de máximo 20-30 minutos.

m) Una vez finalizado el uso del vestuario es obligatorio cerrar todos los grifos y duchas, apagar las luces y cerrar la puerta.

n) Estará prohibido el acceso a personal no autorizado a almacenes, cuartos de material, salas técnicas, salas de calderas, dependencias de grupos electrógenos, etc. Se entiende por personal autorizado en las instalaciones deportivas municipales a los operarios de dichas instalaciones y a los técnicos deportivos responsables de la actividad.

o) Los deportistas, solamente podrán acceder a los almacenes de material con el visto bueno de su monitor/entrenador para colaborar en la recogida o devolución del material.

p) Una vez finalizado el uso de cualquier espacio complementario es obligatorio cerrar todos los grifos y/o duchas, apagar las luces y cerrar la puerta.

q) El incumplimiento de la normativa de uso de los vestuarios y de los espacios complementarios, supondrá sanciones tanto para el/los responsable/s de la infracción como para el Club al que pertenece. Cualquier deterioro o ruptura de elementos, correrá a cargo del responsable de dicha acción, sea cual sea su coste.

CAPÍTULO IV – SALAS Y PISTAS POLIDEPORTIVAS.

Artículo 43: Normas para las salas de actividades y pistas polideportivas.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las salas y la pista polideportiva cubierta (pabellón deportivo), así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a) Es necesario el respeto a las instalaciones y a todos sus elementos y materiales, evitando malos usos que puedan producir roturas y/o desperfectos.

b) Está absolutamente prohibido escupir en las instalaciones. En caso de necesidad, utilizar los aseos.

c) Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos dentro de la pista polideportiva y en las salas. La bebida para hidratarse tendrá que controlarse con el fin de que no se derrame.

d) Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde al tipo de suelo.

e) En las salas de musculación, por motivos de higiene, será obligatorio el uso de toalla en las máquinas.

f) En las salas de musculación el usuario deberá dejar en su sitio todo el peso libre que utilice después de cada ejercicio.

g) En las salas de musculación el trato del material será cuidadoso y responsable, estando prohibidos aquellos ejercicios que impliquen dejar caer el peso libre sin control contra el suelo.

CAPÍTULO V – PISTA DE ATLETISMO

Artículo 44: Normas para la Pista de Atletismo.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista de atletismo municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Tendrán prioridad en el uso de las calles interiores los deportistas de modalidades atléticas. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán las calles disponibles, si las hubiera en ese momento, previa autorización de la Fundación Deportiva Municipal.

b) Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.

c) No se permite la entrada de animales.

d) Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

e) La pista de atletismo, tendrá un uso prioritario para entrenamientos y competiciones, y no para zonas de juego para niños y/o paseo.

CAPÍTULO VI – LOS CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL

Artículo 45: Normas para los campos de fútbol y rugby.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos de fútbol y rugby municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a) Es necesario el respeto a las instalaciones y a todos sus elementos y materiales, evitando malos usos que puedan producir roturas y/o desperfectos.

b) Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.

c) Se utilizará el calzado adecuado para cada superficie deportiva. No se permitirán los tacos de aluminio o similares en los campos de césped artificial.

d) Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente.

TÍTULO 5

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 46: Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

46.1 Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

46.2 Las funciones de vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, se atribuye al personal de la Fundación Deportiva Municipal y/o a los Servicios Técnicos Municipales, incluyendo la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida ejerciendo el derecho de admisión legalmente establecido.

46.3 La potestad reglamentaria para dictar normas complementarias o aclaratorias al presente Reglamento corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

46.4 Para lo no dispuesto en este Reglamento, se tomarán como principales bases legales de interpretación del mismo a la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 2/20011, de 22 de marzo, del Deporte de la C.V. ; la Ley 10/90 del Deporte y Ley General de Subvenciones.

Artículo 47: Procedimiento.

47.1 El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y trámites del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que le sustituya.

47.2 Se podrán establecer medidas cautelares que impliquen la restricción del uso de las instalaciones deportivas municipales por cuestiones de seguridad, higiene o buena convivencia con el resto de usuarios.

Artículo 48: Infracciones

48.1 Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

48.2 Se consideran infracciones leves

a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.

b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.

c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquéllos espacios que no se consideren deportivos.

d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.

e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

a) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.

b) El descuido o abandono en la conservación y cuidado de las instalaciones deportivas y en el mobiliario o equipos deportivos.

c) La utilización de las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler, inscripción, concesión, o autorización de la misma.

d) La falta de respeto de los espectadores, deportistas y demás usuarios de las instalaciones deportivas cuando no produzca una alteración de orden público.

e) La utilización de las instalaciones sin estar al corriente de pago de los precios públicos correspondientes.

f) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

g) Las contempladas en la Ley 2/2012, de 22 de marzo del Deporte de la C.V. (arts. 110 y 126) como infracciones leves.

48.3 Se consideran infracciones graves:

a) Incumplir con la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

b) La sustracción de pertenencias y bienes de las instalaciones deportivas o de sus usuarios (sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil y penal).

c) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.

d) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.

e) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.

f) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

g) La organización o realización de actividades no autorizadas por la Fundación deportiva Municipal.

h) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

j) Las contempladas en la Ley 2/2012, de 22 de marzo del Deporte de la C.V. (arts. 109 y 125) como infracciones graves.

48.4 Son infracciones muy graves:

a) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.

b) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.

c) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

d) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.

e) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.

f) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves.

h) El realizar acciones intencionadas que produzcan incumplimiento o incumplir las órdenes de la Fundación Deportiva Municipal en cuestiones de uso de espacios deportivos, mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, cumplimiento de normativas de seguridad y pago de precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

i) Falsear, ocultar o modificar documentación oficial federativa (licencias, fichas de jugadores, calendarios de competición, etc) o de otro tipo solicitada por la Fundación Deportiva Municipal, con el

objetivo de obtener beneficios de uso de las instalaciones deportivas municipales en sus diferentes regímenes de uso.

j) Las contempladas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo del Deporte de la C.V. (arts. 108 y 124).

Artículo 49: Sanciones

49.1 Se ajustarán a lo establecido en el Art. 127 y siguientes de la Ley del Deporte de la C.V. 2/2011 de 22 de marzo (Art. 127 a 131):

Artículo 127. Sanciones

1. Por la comisión de infracciones de disciplina deportiva, las normas disciplinarias podrán prever las siguientes sanciones:

a) Apercebimiento o advertencia.

b) Amonestación pública.

c) Suspensión temporal.

d) Privación temporal o definitiva de los derechos de asociado.

e) Privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

f) Inhabilitación deportiva temporal o definitiva.

g) Destitución del cargo.

h) Multa, debiendo figurar cuantificada en la norma sancionadora correspondiente.

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, son sanciones específicas de las competiciones:

a) Clausura del terreno de juego o del recinto deportivo.

b) Pérdida del partido o descalificación en la prueba.

c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

d) Pérdida o descenso de categoría o división.

e) Celebración de la competición deportiva a puerta cerrada.

f) Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos.

g) Expulsión temporal o definitiva de la competición.

Artículo 128. Sanciones por infracciones muy graves

1. Las infracciones muy graves podrán ser objeto de cualquiera de las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación a perpetuidad.

b) Privación definitiva de la licencia federativa.

c) Pérdida definitiva de los derechos de asociado de la respectiva asociación deportiva con excepción de los derechos económicos.

d) Expulsión definitiva de la competición.

e) Inhabilitación o suspensión temporal por un período de uno a cinco años o de una a cinco temporadas.

f) Privación de los derechos de asociado por un período de uno a cinco años.

g) Pérdida o descenso de la categoría deportiva o división.

h) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

i) Clausura del terreno de juego o recinto deportivo por un periodo de más de cuatro partidos de competición oficial o de dos meses a una temporada.

j) Pérdida del partido o descalificación de la prueba.

k) Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos o lugares de celebración de la prueba por un periodo de uno a cinco años.

l) Multa de 3.001 a 30.000 euros.

2. Las sanciones previstas en los apartados a, b y c sólo podrán imponerse con carácter excepcional por la comisión de infracciones muy graves, concurriendo la agravante de reincidencia, o la de especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

Artículo 129. Sanciones por infracciones graves

Las infracciones graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1. Inhabilitación de un mes a un año.

2. Suspensión de la licencia federativa de un mes a un año o de cinco partidos a una temporada.

3. Pérdida de los derechos de asociado por un período de un mes a un año.

4. Pérdida del partido o descalificación de la prueba.

5. Clausura del terreno de juego o recinto deportivo de uno a tres partidos.

6. Prohibición del acceso a los estadios, recintos deportivos o lugares de celebración de las pruebas por un período de un mes a un año.

7. Multa de 601 a 3.000 euros.

Artículo 130. Sanciones por infracciones leves

Las infracciones leves pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

1. Suspensión de la licencia federativa por un período no superior a un mes o de uno a cuatro partidos.
2. Privación de los derechos de asociado por un período máximo de un mes.
3. Prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos por un período máximo de un mes.
4. Amonestación pública.
5. Apercibimiento o advertencia.
6. Multa de hasta 600 euros.

Artículo 131. Simultaneidad de sanciones

Las sanciones de multa, pérdida del partido, descuento de puntos en la clasificación, pérdida de categoría o división y prohibición de acceso a los estadios o recintos deportivos pueden imponerse simultáneamente a cualquier otra sanción.

49.2 Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en su caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 50: Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 132 de la Ley 132/1992, de 26 de Noviembre.

Disposición adicional única

1. Las instalaciones deportivas municipales incluidas en el Anexo I se adscriben para su administración, conservación, protección y

demás actuaciones que requiera su correcto uso, al Organismo Autónomo Local "Fundación Deportiva Municipal" de Moncada, manteniendo al Ayuntamiento la titularidad de los bienes adscritos que conservan su calificación actual de bienes de dominio y servicio público, afectos al uso deportivo.

2. La adscripción requerirá, para su efectividad, la firma de la correspondiente acta por la representación del Ayuntamiento y el Organismo Autónomo Local.

3. La relación de bienes adscritos podrá actualizarse por actos singulares, sin necesidad de modificación del presente reglamento.

Disposiciones finales

Primera. Entrada en vigor. El presente reglamento entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Normativa Supletoria. En lo no previsto en este reglamento se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Tercera. Habilitación para el desarrollo del presente reglamento. Se autoriza a la Presidencia de la Fundación Deportiva Municipal para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios, en particular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse en un futuro y los modelos de solicitudes y otros previstos en el reglamento.

ANEXO I

RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Instalación	Unidades	Dimensiones	Ubicación	Descripción	Deportes/Actividades
CAMPOS GRANDES DE FÚTBOL Y RUGBY					
Campo de Rugby	1		Polideportivo "La Pelosa" c/ Camino La Pelosa s/n	Instalación al aire libre. Gradas, aseos y vestuarios	Rugby
Campos de fútbol 8 y 11 de césped artificial	2		Polideportivo "La Pelosa" c/ Camino de La Pelosa s/n	Instalación al aire libre. Gradas, aseos y vestuarios	Fútbol 8 Fútbol 11
PISCINAS					
Piscina Descubierta	1		Polideportivo "Badía-Pedrereta" c/ Lepanto final	Instalación al aire libre. Gradas, aseos y vestuarios	Natación Baño Libre
Piscina Cubierta	1		CDM c/ Pedrereta, 4	Instalación cubierta. Gradas, aseos y vestuarios,	Natación Baño Libre
PABELLONES					
Pabellón	1		Polideportivo "Badía-Pedrereta" c/ Lepanto final	Instalación cubierta. Gradas, aseos y vestuarios	Fútbol Sala Baloncesto Gimnasia
SALAS					
Tatami + Sala Multiusos	1		Polideportivo "Badía-Pedrereta" c/ Lepanto final	Instalación cubierta. Aseos y vestuarios	Karate Body-Tonic Gimnasia Gim Discapacitados Gimnasia 3ª Edad Jujitsu
Sala Multiusos	1		"Casa del Deporte" Semisótano c/ Luis Vives, 18	Instalación cubierta. Aseos y vestuarios	Pilates Gim. Mantenimiento Predeporte Boxeo
Sala Multiusos	1		"Casa del Deporte" 2º Piso c/ Luis Vives, 18	Instalación cubierta. Aseos	Yoga Chi-Kung Danza clásica
Sala Billar			"Casa del Deporte" 1er Piso c/ Luis Vives, 18	Instalación cubierta. Aseos	Billar
Sala Ajedrez	1		"Casa del Deporte" 1er Piso c/ Luis Vives, 18	Instalación cubierta. Aseos	Ajedrez
PISTA DE ATLETISMO					
Anillo de Atletismo	1		Polideportivo "La Pelosa" c/ Camino de La Pelosa s/n	Instalación al aire libre. Gradas, aseos y vestuarios	Atletismo